

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Acción de tutela
Radicación:	73-585-4089-003-2023-00064-00
Accionante(s):	ARIEL ALZATE CUELLA
Accionado(as):	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Providencia:	Auto Sustanciación
Asunto:	Abstiene de conocer y remite a Juzgados de Circuito Local.

La presente acción de tutela nos correspondió por reparto, por lo que se procede a realizar el estudio previo a fin de determinar su admisibilidad o conocimiento.

Bajo tales premisas, se advierte en primer lugar que el Accionante dirigió la demanda ante los juzgados municipales de la Localidad y que quien presuntamente está vulnerando el derecho fundamental alegado por el actor es un ente de carácter nacional, pues la tutela está dirigida en contra de la “DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR”

En virtud de lo anterior y atendiendo que de la relación fáctica se establece que la competencia para conocer de la misma no radica en este despacho; sino que la misma debe ser repartida ante los Juzgados del Circuito de esta municipalidad, conforme a lo establecido en el Decreto 333 de 6 de abril de 2021., se abstendrá entonces este despacho de conocer de la misma, por falta de competencia.

Con base en estas apreciaciones y al advertir el despacho error en las reglas del reparto, al ser sometida la presente tutela al conocimiento de éste juzgado; cuando el trámite de la misma corresponde a los Juzgados del Circuito, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el Decreto 1069 de 2015 –Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, que al tenor literal dispone:

“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...”

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

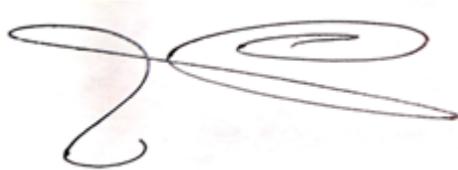
PRIMERO: ABSTENERSE de darle tramite a la presente acción constitucional por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR en forma inmediata y por medio electrónico la presente acción de tutela a los Juzgados del Circuito para que sea sometida a reparto, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Comuníquese lo resuelto, por el medio más expedito, a la parte actora.

TERCERO: Desanótese.

CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ

